



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvasc proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 2 de fecha 19 de enero de 2021, ante lo cual, proveniente del correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante COOTECHNOLOGY, fue aportado poder debidamente otorgado por el Representante Legal GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE a los profesionales del derecho MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO y ARMANDO RAFAEL GONZÁLEZ ISAZA, como apoderado principal y suplente, respectivamente.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado por la parte ejecutante fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, considera este Despacho que la obligación contenida en la Letra de Cambio reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY identificada con NIT. 900.635.726-9 contra el señor CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR identificado con cédula de ciudadanía número 1083019515, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.200.000), por concepto de capital e intereses moratorios comprendidos desde que venció la obligación, esto es, 13 de agosto de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio visible a folio No. 6.

Así mismo, estudiado el Certificado de existencia y representación legal actualizado de COOINTRACO, se pudo constatar que en efecto el Gerente corresponde al señor GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, quien otorgó poder a los profesionales del derecho MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO y ARMANDO RAFAEL GONZÁLEZ ISAZA, como apoderado principal y suplente, respectivamente, razón por la cual se les ordenara reconocer personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOTECHNOLOGY identificada con NIT. 900.635.726-9 contra el señor CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR identificado con cédula de ciudadanía número 1083019515, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.200.000), por concepto de capital e intereses moratorios comprendidos desde que venció la obligación, esto es, 13 de agosto de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio visible a folio No. 6.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR

2. ORDENAR a la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. RECONOCER PERSONERÍA jurídica a los abogados MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía número 1140821561 y Tarjeta Profesional No. 320.397 del Consejo Superior de la Judicatura y ARMANDO RAFAEL GONZÁLEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1042346544 y Tarjeta Profesional No. 294.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y suplente de la parte demandante COOTECHNOLOGY, respectivamente, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 8 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares presentada anexa a la presente demanda. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de la asignación salarial que devenga el demandado como empleado de la POLICÍA NACIONAL, así como el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en la cuenta de ahorros No. 200141057 de BBVA COLOMBIA.

Al respecto, precisan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos o prestaciones sociales embargables que devenga el demandado CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR como empleado de la POLICÍA NACIONAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

Así mismo, se ordenará decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 200141057 de BBVA COLOMBIA y que pertenezcan al demandado CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR. Se ordenará limitar las medidas decretadas en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos o prestaciones sociales embargables que devenga el demandado CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Líbrese el oficio de rigor.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 200141057 de BBVA COLOMBIA y que pertenezcan al demandado CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR
3. LIMITAR las medidas cautelares en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 8 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR

Malambo, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0162

Señor pagador
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Talento Humano
ditah.jefat@policia.gov.co
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN
Bogotá D.C. – Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR C.C. 1083019515

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 5 de febrero de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos o prestaciones sociales embargables que devenga el demandado CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR como empleado de la POLICÍA NACIONAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvasse limitar la medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOTECHNOLOGY identificada con NIT. 900.635.726-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR

Malambo, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0163

Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR C.C. 1083019515

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendado 5 de febrero de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 200141057 de BBVA COLOMBIA y que pertenezcan al demandado CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvasc limitar la medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvasc consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOTECHNOLOGY identificada con NIT. 900.635.726-9.

En consecuencia, sírvasc acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

